

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Composición y estructura de las Comisiones.

1º.- Composición:

Los miembros de las Comisiones serán nombrados por la Junta Directiva entre los asociados en activo que lo soliciten, o mediante propuesta por parte de la Presidencia a ciertos asociados con su aceptación. Serán ratificados por la Asamblea General ordinaria de miembros de la AEGH.

2º.- Estructura:

Como órgano colegiado, contará con un Presidente, y un Secretario, siendo el resto vocales. El número mínimo de miembros dependerá de cada Comisión, siendo deseable que sean representativos de los distintos tipos de profesionales afiliados y de distintas Comunidades Autónomas. Los miembros de las Comisiones no serán remunerados, salvo los gastos derivados de su desplazamiento y manutención para las reuniones.

3º.- Criterios de elección:

La condición de miembro se adquirirá mediante elección o reelección a través del voto mayoritario de los miembros de la AEGH en Asamblea Ordinaria, de entre los aspirantes o propuestos para ello.

El cargo de Presidente será directamente nombrado por la Presidencia de la AEGH y el Secretario será elegido entre los miembros de la Comisión de entre aquellos que voluntariamente opten a ello o en su defecto, el mas joven de la Comisión.

4º.- La duración de los cargos anteriores será de cuatro años desde su elección. Podrán ser reelegidos siempre y cuando permanezcan en la Comisión, lo deseen y sea aceptado por la Presidencia de la AEGH.

Funciones de sus miembros:

Son derechos y obligaciones de éstos:

- a) Participar en los debates de las sesiones.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición, y especialmente prestar su conocimiento y disposición a los trabajos de las Comisiones, así como participar en aquellas actividades que requieran su presencia.
- f) Los miembros de las Comisiones, conforme a las normas de aplicación, se comprometen a la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso, debiendo preservar el secreto de las deliberaciones.

Del Presidente:

- a) Ostentar la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, si así fuera necesario, al objeto de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de la normativa de aplicación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- g) Realizar la memoria anual de la Comisión.

- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro de la Comisión.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones con voz y voto.

- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Comité por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo, debiendo velar por que la misma se realice con una antelación mínima de una semana. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

- f) Custodiar y ser garante de la confidencialidad de la información manejada.

- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembro de la Comisión.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes

Sustitución de sus miembros.

Serán causa de sustitución las siguientes:

- a) Petición propia. La renuncia de los miembros de la Comisión deberá presentarse por escrito ante el Presidente del mismo, el cual lo pondrá en conocimiento de los restantes miembros y de la Junta Directiva de la AEGH.
- b) Previo apercibimiento por el incumplimiento reiterado de las normas de funcionamiento o la escasa o nula participación en las actividades desarrolladas por la Comisión a través de sus grupos de trabajo. Se tendrá en consideración especial como causa de sustitución, las ausencias a las convocatorias de reunión. La valoración de las causas y la decisión a adoptar será acordada por mayoría de 2/3 de los asistentes en voto secreto y elevada a la Junta directiva de la AEGH
- c) El Presidente y Secretario podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Comisión, reunida en sesión extraordinaria. La valoración de las causas y la decisión a adoptar será acordada por mayoría de 2/3 de los asistentes en voto secreto y elevada a la Junta directiva de la AEGH. El Presidente de la Comisión sólo podrá ser cesado por la Presidencia de la AEGH tras reunión con la Junta directiva.

Convocatoria y periodicidad de las sesiones.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o en su caso, de quienes les sustituyan, constituyendo al menos la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones ordinarias de la Comisión tendrán la periodicidad que la propia Comisión estime oportuna, al menos una vez al año.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión podrán ser solicitadas por la Presidencia de la AEGH o cualquiera de los miembros mediante comunicación al Secretario, exponiendo las razones que motivan su petición. El Secretario dará traslado al Presidente de la Comisión, el cual decidirá -en el caso de que sea un miembro el solicitante- si los motivos alegados justifican esa reunión extraordinaria, debiendo comunicarse razonadamente al solicitante. En todo caso, deberá convocarse en un plazo de quince días si la solicitud la realizan formalmente la mayoría de los miembros de la Comisión. En lo restante, las sesiones extraordinarias se regirán por las mismas normas que las ordinarias.

Funcionamiento de las Comisiones:

La válida constitución de la Comisiones para reuniones ordinarias, exige la convocatoria con suficiente antelación para permitir el estudio de los casos y documentos referentes al mismo.

- 1º.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes.
- 2º.- Las votaciones serán siempre públicas, salvo solicitud en contrario de un tercio de los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por consenso, y en caso de no lograrse, por el voto favorable de los 2/3 de los asistentes. Deberá tenerse en cuenta la necesaria abstención de los miembros en aquellos supuestos de encontrarse implicación personal directa para la toma de decisiones en un determinado caso.
- 3º.- Los informes y recomendaciones de la Comisión serán siempre razonados, remitiéndose siempre copia a la Junta directiva de la AEGH.
- 4º.- Las Actas de las reuniones darán constancia de los asistentes, temas tratados y acuerdos adoptados, así como las posiciones contrarias a los mismos que se hayan mantenido.
- 5º.- En caso de necesidad, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de cualquier otro profesional de la Asociación, en el supuesto de que la cuestión a tratar requiera un criterio especializado del que no dispongan sus componentes.
- 6º.- La Comisión podrá crear subcomisiones o grupos de trabajo para el estudio de determinados asuntos, o consultar a expertos no asociados a la AEGH que, por su cualificación profesional, puedan asesorar a la Comisión cuando éste así lo solicite. Dichos expertos, que deberán firmar un compromiso de confidencialidad, tendrán voz pero no voto.

Modificación del Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones:

La modificación del contenido de este Reglamento sólo podrá realizarse por la Junta Directiva de la AEGH. Caso de que alguna Comisión crea necesario cambiar algún contenido del mismo para su buen funcionamiento, la propuesta de modificación deberá ser impulsada por la mitad más uno de sus miembros, y elevada a la Junta directiva de la AEGH, quien la tomará en consideración y valorará en la siguiente Reunión de la misma.

Aprobados por la Junta Directiva, en reunión de 14 de marzo de 2005 y ratificados por la Presidenta de la AEGH, M^a Isabel Tejada y la Secretaria Aránzazu Díaz Bustamante.